

Ministerio de Defensa

**CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS
NACIONALES ESCUELA DE POSGRADO
CAEN-EPG**



**REGLAMENTO DEL CONSEJO
EDITORIAL DEL CAEN - EPG**

INDICE

	CAPÍTULO I
GENERALIDADES.....	01
CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES.....	02
CAPITULO III DE LOS FINES.....	04
CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.....	05
CAPÍTULO V DE LAS POLÍTICAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN DEL CAEN-EPG..	08
CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACION, EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION.....	08
CAPÍTULO VII DE LA LIGA DE INVESTIGADORES.....	11
CAPITULO VIII DE LAS PUBLICACIONES Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS.....	13
CAPÍTULO IX DEL PRESUPUESTO Y SU ADMINISTRACION.....	14
CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES.....	16
CAPITULO XI DISPOSICIÓN FINAL.....	17

CAPITULO I

GENERALIDADES

OBJETIVO

Normar los procedimientos de trabajo del Consejo Editorial del CAEN, así como regular las atribuciones de los miembros del mismo, en el proceso integral de investigación científica, tecnológica y humanística en el Centro de Altos Estudios Nacionales Escuela de Posgrado CAEN - **EPG**.

FINALIDAD

Disponer de un reglamento que facilite, precise y oriente el procedimiento a seguir para el proceso integral de investigación científica, tecnológica y humanística en el Centro de Altos Estudios Nacionales Escuela de Posgrado CAEN - EPG.

ALCANCE

Están sujetos a las normas y disposiciones del presente Reglamento, las dependencias orgánicas del CAEN-EPG, funcionarios, personal administrativo, docente los participantes y egresados de los programas académicos de maestrías y doctorados que conduce el CAEN - EPG.

BASE LEGAL

Constitución Política del Perú

Ley N°28044, Ley General de Educación y su reglamento y modificatorias

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N°1272

Ley N° 28830, Ley que reconoce al CAEN, como un Centro de Capacitación a nivel posgrado académico.

Ley N° 30220 “Ley Universitaria”

Resolución Ministerial N°2118-DE/VPD, del 30 de diciembre del 2017, que aprueba el Estatuto del Centro de Altos Estudios Nacionales – EPG.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º El Consejo Editorial del “CAEN EPG” es el encargado de diseñar y proponer la política editorial del “CAEN EPG” y contribuir al cumplimiento de sus objetivos.

La edición, producción y publicación de bibliografía del “CAEN EPG” está a cargo del Consejo Editorial del “CAEN EPG”, que se rige por el Reglamento Editorial correspondiente.

Los miembros del Consejo Editorial del “CAEN EPG” son reconocidos académicos nacionales e internacionales, cuya trayectoria comprobable en docencia, investigación, publicaciones y grados obtenidos en reconocidas instituciones nacionales e internacionales, permitirá la objetividad, pluralidad, y las habilidades para guiar la producción científica del “CAEN EPG” en aspectos temáticos, teóricos, metodológicos, científicos y éticos; así como la divulgación de los trabajos de investigación.

Art. 2º El presente Reglamento es el instrumento normativo del Consejo Editorial del CAEN y regula las atribuciones de los miembros del Consejo Editorial en el proceso integral de investigación científica, tecnológica y humanística que realizan los docentes, estudiantes y egresados del CAEN EPG.

Art. 3º El presente Reglamento tiene sustento legal en:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 28044, Ley General de Educación, su Reglamento y sus modificatorias.
- c. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- d. Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, su Reglamento y sus modificatorias.
- e. Ley N° 28830, Ley que reconoce al CAEN como institución de perfeccionamiento a nivel de posgrado académico, su Reglamento y sus modificatorias.
- f. Directiva General N° 002-2018-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC aprobada por Resolución Ministerial N° 0165-2018-DE/SG, del 7 de febrero 2018, norma que establece normas y procedimientos generales para el funcionamiento del Sistema Educativo del Sector Defensa.
- g. Estatuto del CAEN aprobado con RM N° 2118-2017 DE/ VPD, del 30 de diciembre del 2017.

CAPÍTULO III

DE LOS FINES

Art. 4 º El Consejo Editorial del CAEN, tiene por finalidad, promover la producción del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, mediante la gestión de proyectos de investigación disciplinarios, interdisciplinarios y multidisciplinarios, dentro de los marcos éticos, con énfasis en la innovación, estableciendo formas de cooperación con el sector público y privado del país y las redes de ciencia y tecnología, tendiendo a lograr su financiamiento, ejecución y divulgación.

Art. 5º El Consejo Editorial tiene las siguientes atribuciones generales:

- a.** Comunicar y transferir resultados de investigaciones y de trabajos científicos de carácter empírico, epistemológico o teórico elaborados tanto por investigadores y académicos del “CAEN EPG” como por investigadores pertenecientes a otras instituciones de educación superior, nacionales e internacionales.
- b.** Publicar y difundir conocimiento actualizado en materias de desarrollo, seguridad, defensa nacional y ciencias sociales afines a los temas principales.
- c.** Editar trabajos científicos que aporten al debate múltiples enfoques que enriquezcan el análisis, la reflexión y la interpretación en torno a los temas propios del “CAEN EPG” y de la comunidad de la seguridad y defensa nacional.
- d.** Promover el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y humanística.
- e.** Coordinar y proponer las políticas y líneas de la investigación.
- f.** Contribuir al desarrollo institucional, local, regional y nacional, mediante la promoción y fomento de la Investigación científica, tecnológica y humanística.
- g.** Promover la innovación social y tecnológica a través del desarrollo de tecnología propia.
- h.** Promover redes de colaboración de ciencia y tecnología a nivel local, regional, nacional e internacional.
- i.** Gestionar el financiamiento y cooperación para la implementación de proyectos de investigación con fines de innovación y desarrollo del país.
- j.** Fomentar la investigación e innovación entre los miembros de la Liga de Investigación, a través de eventos que fomenten su creatividad, además de la publicación de las diferentes investigaciones.
- k.** Publicar una revista temática que será el medio oficial de difusión de las investigaciones del CAEN.
- l.** Promover el aprovechamiento del conocimiento científico, tecnológico y humanístico producido por los diferentes programadas académicos que desarrolla nuestra institución.

- m. Promover la difusión de los resultados de las investigaciones, a través de su publicación en revistas indexadas, boletines y otros medios de difusión, internos o externos.
- n. Organizar diversos eventos de carácter científico, tecnológico o humanístico, que estimulen y promuevan la investigación en la universidad.
- o. Brindar consultoría y asesoría a las entidades públicas o privadas en asuntos relacionados a los temas de investigación.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Art. 6º El Consejo Editorial del “CAEN EPG” está conformado de la manera siguiente:

- a. Director General del “CAEN EPG”, quien lo preside.
- b. Director Académico del “CAEN EPG”.
- c. Director de Investigación del “CAEN EPG”.
- d. Director de Tecnología, Información y Comunicación del “CAEN EPG”.
- e. Docentes del “CAEN EPG”, por invitación.
- f. Profesionales de reconocida trayectoria profesional y académica, y docentes de universidades e instituciones de educación superior del ámbito nacional e internacional, por invitación.
- g. Un (01) Secretario Técnico, designado por el Director General del “CAEN EPG”.

Art. 7º El Editor del Consejo Editorial, depende jerárquica y funcionalmente del Director General, tiene autoridad directa sobre el personal docente y administrativo a su cargo y es responsable del cumplimiento de las funciones del Consejo Editorial.

Art. 8º El Editor del Consejo Editorial, tiene las siguientes funciones:

- a. Representar oficialmente al Consejo Editorial.
- b. Programará y Presidirá las sesiones ordinarias del Consejo Editorial,
- c. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento integral del Consejo Editorial.
- d. Coordinar con la Dirección Académica la formulación de la propuesta de políticas y líneas de investigación.
- e. Coordinar con las instancias administrativas del CAEN, todo lo relacionado con los aspectos que involucra la investigación.
- f. Impulsar y mantener los vínculos de cooperación con otras instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales.
- g. Formular el presupuesto anual de investigación del CAEN, en lo referente al proceso editorial, la producción académica y científica, la divulgación de los resultados de investigación.
- h. Formular y ejecutar el plan anual de investigaciones
- i. Elaborar y presentar el catálogo anual del Consejo Editorial.
- j. Evaluar la calidad de las investigaciones que se realizan en la casa de estudios.
- k. Tramitar la aprobación y ejecución de los proyectos de investigación aprobados.
- l. Promover la edición, impresión, presentación y difusión de las publicaciones periódicas del Fondo.
- m. Controlar los presupuestos asignados a los proyectos de investigación.
- n. Supervisar la marcha de los Proyectos de investigación aprobados en concordancia con el cronograma propuesto por el investigador.
- o. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones comprendidas en el presente reglamento.
- p. Cumplir otras funciones que le sean asignadas por la Dirección del CAEN.

Art. 9º El Comité Directivo del Consejo Editorial, estará Integrado por el Director de Investigación Académica que lo preside y dos miembros de la Liga de Investigadores, propuestos por el Presidente y aprobados por la Dirección General.

Art. 10º El Comité Directivo tiene las siguientes funciones:

- a.** Evaluar y proponer la asignación de los recursos necesarios, para el desarrollo de los proyectos de investigación presentados, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
- b.** Evaluar y proponer convenios de cooperación con los sectores productivos, el estado y las redes de colaboración de ciencia y tecnología, para el financiamiento, ejecución y divulgación de los proyectos de investigación.
- c.** Proponer políticas y líneas de investigación pertinentes a la misión y objetivos de la institución.
- d.** Asesorar a los investigadores acerca de los mecanismos y procedimientos para el financiamiento y ejecución de los proyectos presentados.
- e.** Promover la publicación de los informes finales de las investigaciones realizadas, en revistas especializadas, de preferencia revistas indexadas, nacionales o internacionales.

Art. 11º Cuando los proyectos de investigación y/o informes finales requieran la opinión de expertos, el Fondo Académico, convocará a no más de dos personalidades y especialistas en la materia, para que emitan opinión sobre el proyecto respectivo.

CAPITULO V

DE LAS POLITICAS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 12º El Consejo Editorial, sugiere las políticas y líneas de investigación del CAEN, previa coordinación con las direcciones Académica y de Administración, las mismas que serán aprobadas por el Consejo Superior del CAEN.

Art. 13º La formulación de las políticas y líneas de investigación deberán considerar los siguientes aspectos: Título y definición de las políticas y líneas de

investigación, Justificación y relevancia, Objetivos, Factibilidad de desarrollo, Recursos humanos, Materiales disponibles y Posibles fuentes de financiamiento.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESENTACION, EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION

Art. 14º Los proyectos de investigación deberán ser presentados, por los miembros de la Liga de Investigadores al Comité Directivo del Consejo Editorial, quien designará una comisión para la evaluación e informe de los proyectos presentados.

Art. 15º Los proyectos de investigación se presentarán para ser ejecutados en el lapso de un año académico.

Art. 16º La presentación del proyecto de investigación, deberá considerar los siguientes aspectos:

- a.** Título del proyecto.
- b.** Investigador responsable y colaboradores, adjuntando curriculum vitae.
- c.** Unidad Académica (Facultad o Escuela de Posgrado) de procedencia.
- d.** Fecha de inicio y término del proyecto.
- e.** Línea de investigación aprobada con la que se relaciona el objeto de estudio.
- f.** Tipo de investigación: básica, aplicada, científica, tecnológica y/o humanística.
- g.** Área de Investigación (de acuerdo a la especialidad)
- h.** Antecedentes.
- i.** Problema.

- j. Objetivos.
- k. Justificación e importancia del estudio.
- l. Marco teórico referencial
- m. Hipótesis.
- n. Método.
- o. Programación de actividades.
- p. Recursos humanos y materiales.
- q. Presupuesto (indicando otras fuentes de financiación, si las hubiera).
- r. Referencias.

Art. 17º Para la evaluación de los Proyectos de investigación se debe tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Correspondencia con las exigencias comprendidas en las políticas y líneas de investigación científica del CAEN, aprobadas por el Consejo Superior.
- b. Importancia y trascendencia de la investigación en la solución de la problemática concreta de nuestra realidad.
- c. Originalidad y calidad científica del proyecto presentado.
- d. Claridad en la formulación de hipótesis y su consistencia con sus variables e indicadores del estudio y su correspondencia con la metodología que se propone.
- e. Vigencia de las técnicas e instrumentos de recojo de información a ser utilizados.
- f. Factibilidad técnica y económica de la ejecución del proyecto.
- g. Nivel académico y experiencia en investigación del/de los participante(s) del proyecto.
- h. Disponibilidad de la infraestructura y equipamiento para ejecución del proyecto.
- i. Posibilidad de contar con financiamiento externo para el apoyo del proyecto de investigación.

- j. Justificación del presupuesto que se presenta, debiendo darse una estrecha relación entre las partidas y montos presupuestados con el plan de actividades, material, equipo y servicios solicitados.

Art. 18º Con la aprobación integral del Comité Directivo, del proyecto presentado, el expediente será elevado: a la Presidencia del Fondo para su conformidad académica, a las instancias pertinentes para su conformidad presupuestal y, finalmente, elevado al Consejo Superior para su aprobación respectiva. Aprobado el proyecto, éste será puesto en conocimiento, por escrito, a los investigadores

Art. 19º Los proyectos que cuenten con financiamiento externo, parcial o total, seguirán el mismo trámite de los proyectos financiados por el Consejo Editorial del CAEN, , el monto cubierto por la fuente externa debe quedar garantizado por la presencia constante, en el expediente respectivo, del convenio entre ella y el CAEN, así mismo, deberá presentarse copia del convenio de la institución que lo financia y merecerá el reconocimiento de la institución en la medida que hayan sido aprobados por el Consejo Superior.

Art. 20º El Informe final del estudio de investigación será presentado al Comité Directivo, debidamente impreso y anillado en un tiraje de cuatro ejemplares y adicionalmente en versión digital.

Art. 21º El Informe final debe contener los siguientes aspectos:

- a. Título.
- b. Autor(es).
- c. Resumen y palabras claves, (abstract and key Word).
- d. Introducción.
- e. Objetivos y/o hipótesis.

- f. Método.
- g. Resultados.
- h. Discusión.
- i. Referencias.

CAPÍTULO VII

DE LA LIGA DE INVESTIGADORES

Art. 22º Pueden ser miembros de la Liga de Investigadores, los profesores de la Planta Orgánica y contratados del CAEN, que presenten proyectos de investigación a la institución.

Art. 23º También se incorporaran a la Liga de Investigadores a distinguidas personalidades al ámbito académico nacional e internacional.

Art. 24º Los participantes y egresados de los diferentes programas que conduce esta casa de estudios podrán desarrollar proyectos de investigación en las líneas de aprobadas por el CAEN.

Art. 25º Los profesores investigadores, podrán incorporar en el desarrollo de sus proyectos de investigación, a los egresados y estudiantes del CAEN.

Art. 26º El profesor responsable de la Investigación y los colaboradores de la misma, si fuera el caso, tienen las siguientes funciones:

- a. Diseñar, planificar y redactar la propuesta de investigación, cumpliendo con las exigencias establecidas en el presente reglamento.
- b. Planificar, organizar y ejecutar la actividad de investigación, así como la evaluación progresiva de los avances del mismo, luego de su aprobación.

- c. Coordinar y ejecutar los gastos señalados en el presupuesto del proyecto de investigación aprobado.
- d. Rendir cuentas pormenorizadas de los gastos realizados, con los documentos probatorios del caso, teniendo en cuenta que los activos y/o materiales adquiridos, como parte del presupuesto aprobado, deberán figurar a nombre del CAEN y entregados a ella, al concluir el proceso de investigación, según los trámites y formularios respectivos.
- e. Presentar el informe final y otros que el Consejo Editorial le solicite.
- f. Coordinar la publicación de los resultados de su investigación en revistas de investigación científica, tecnológica y humanística, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PUBLICACIONES Y LA REALIZACIÓN DE EVENTOS CIENTÍFICOS

Art. 27º El Consejo Editorial editará y publicará una revista científica de acuerdo con los criterios internacionales de calidad editorial, la cual será el medio oficial de comunicación científica del CAEN, con una periodicidad de dos números al año. El Director de Investigaciones Académicas presidirá el Consejo Editorial de la revista.

Art. 28º El Consejo Directivo realizará una selección de los mejores informes de investigación para ser publicados en la revista oficial del CAEN.

Art. 29º El Consejo Editorial también tendrá a su cargo la publicación de:

- a. Por lo menos, un boletín anual en el que se dará a conocer los resúmenes de todos los estudios de investigación aprobados y en desarrollo, en el respectivo año académico.

- b. Otros materiales bibliográficos de interés, dando preferencia a la producción académica de los miembros investigadores del CAEN.

Art. 30º La diagramación y diseño de las publicaciones del Consejo Editorial.

Art. 31º El Consejo Editorial, anualmente organizará y llevará a cabo una jornada científica en la que los investigadores presentaran públicamente sus trabajos de investigación o aquellos realizados en el año anterior.

Art. 32º El Consejo Editorial organizará eventos científicos, tecnológicos y humanísticos, que deberán estar programados y constar en el plan anual de actividades del CAEN.

CAPÍTULO IX

DEL PRESUPUESTO Y SU ADMINISTRACION

Art. 33º La administración económica y financiera del Consejo Editorial se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Consejo Superior del CAEN, sujeto a las normas presupuestales y administrativas del sector Defensa.

Art. 34º El presupuesto de ingresos del Consejo Editorial está constituido por los recursos propios del CAEN, lo obtenido por la cooperación técnica nacional o internacional, donaciones y auspicios de entidades o personas naturales que apoyan las investigaciones, cuyo destino, de manera ineludible y exclusiva, se orientará a las actividades de investigación para las cuales se reciben los recursos materiales y financieros.

Art. 35º El Consejo Editorial distribuirá el presupuesto anual de investigación, asignado por la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos del CAEN, entre las investigaciones que cuenten con la aprobación respectiva y hayan sido presentadas al Consejo Directivo del Fondo, para ser aprobadas finalmente por el Consejo Superior, debiendo considerarse en dicho presupuesto, la asignación especial a los investigadores.

Art. 36º Aprobadas las investigaciones por el Consejo Superior, el Consejo Editorial, pondrá en conocimiento, por escrito a los profesores responsables de las investigaciones, para que puedan iniciar el trámite, vía el formato respectivo, de la entrega de los presupuestos asignados a cada uno de ellos.

Art. 37º Los investigadores responsables de los proyectos de investigación aprobados destinarán exclusivamente el presupuesto a subvencionar las actividades de investigación programadas y aprobadas dentro de cada proyecto de investigación, de conformidad con los parámetros y procesos establecidos en el CAEN, bajo responsabilidad del docente investigador o responsable del proyecto.

Art. 38º Para la entrega del presupuesto al investigador responsable de la investigación, deberá firmar un contrato con el CAEN, el mismo que será formulado por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Art. 39º El presupuesto podrá financiar gastos de adquisición de equipos, materiales, transporte y viáticos al interior del país, servicios, personal y otros debidamente justificados y sustentados dentro de la investigación aprobada.

Art. 40º En el caso del pago a personal, el investigador deberá regirse de acuerdo a los procesos que establece el CAEN.

Art. 41º Los activos y materiales de carácter científico adquiridos y programados en el proyecto aprobado, necesarios para su realización, y con los que no cuente el

CAEN, una vez culminada la investigación, deberán ser entregados al Consejo Directivo, en forma detallada en una relación, conjuntamente con la rendición de cuentas documentada.

Art. 42º El Consejo Editorial, remitirá las rendiciones de cuenta y la relación de equipos y materiales entregados por el investigador al Presidente del Consejo, debidamente visados, para su revisión, control y posterior trámite a las instancias administrativas correspondientes.

Art. 43º Luego de aprobados los informes finales, académico y económico de las investigaciones, por el Consejo Superior, el Presidente del Consejo Editorial iniciará el trámite de pago de las asignaciones especiales a los investigadores responsables.

Art. 44º Si por causa imprevista, el investigador solicitara la ampliación del plazo para la presentación de la rendición de cuenta documentada, el Comité Directivo determinara la procedencia o no de dicha solicitud. De otorgarse la ampliación, se fijará el nuevo plazo de entrega, y éste a su vez será comunicado por escrito al Consejo Editorial y aprobado por el Consejo Superior.

Art. 45º Si por causa justificada el investigador se viera imposibilitado de proseguir la investigación y, en consecuencia, renunciar a ella y a su presupuesto, deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo Editorial, quien coordinará la devolución del presupuesto otorgado. Quien informará al Consejo Superior.

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Art. 46° Los profesores responsables y/o colaboradores de una investigación que no presenten los informes en las fechas establecidas en el cronograma o cuyos informes hayan sido desaprobados, no podrán ejecutar investigaciones en el siguiente año, aun cuando sus nuevos proyectos hayan sido evaluados y aceptados oportunamente.

Art. 47° Los profesores investigadores que incumplan con la ejecución de la investigación aprobada o con la presentación de los informes y que hayan recibido la asignación especial, devolverán al CAEN, el íntegro del monto recibido por tal causa. No se le aceptará la presentación de proyecto de investigación para el año siguiente, reservándose la institución, el derecho de ejercer las acciones académicas, administrativas y legales que hubiere lugar.

Art. 48° En caso que el profesor responsable de la investigación subvencionada por el CAEN, incumpliera con presentar la rendición de cuenta de los gastos que haya ocasionado el proyecto, y/o con la entrega de los activos adquiridos a nombre de la institución, se dejará en suspenso el pago del incentivo al investigador y se podrá interponer las acciones académicas, administrativas y legales que fueran pertinentes.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 49° Las funciones, actividades y tareas que no están contempladas en el presente reglamento serán resueltas por Director de Investigación y el Consejo Consultivo, según sea el caso.